

Cipolletti, 12 de abril de 2022 VISTO: El caso “T.D.S. S/ FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA” - N° **MPF-CS-01261-2021** para resolver la situación procesal de D.S.T. ... , con antecedentes. **DE LO QUE RESULTA:** I.- En el día de la fecha se convocó a las partes a la audiencia de Juicio Abreviado peticionada conjuntamente por la Fiscalía y la Defensa (art. 216 CPP). En ella intervino como Juez de Juicio y participaron por la Fiscalía el Dr. Gustavo Herrera, la víctima D.G.M.; el imputado y su Defensor técnico, Dr. Rodrigo Martínez. Luego de las presentaciones de forma, se consultó a las partes sobre la existencia de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, a lo que manifestaron que no las había. Tras lo ocurrido previamente, le hice saber al imputado que el titular de la acción iba a mencionar el hecho, la calificación, la prueba reunida, y que luego le daría la palabra a fin de que expresara si prestaaba conformidad y si se hacía responsable del hecho endilgado aceptando la pena que le fuere propuesta, haciéndole saber que podía o no aceptar, también le hice saber que debía entender todo lo que ocurriese y que ante cualquier duda o consulta, podría hablar previamente con su defensor en cualquier momento de la audiencia. En similar sentido hice lo propio respecto de la Sra. M. Que el representante del Ministerio Público Fiscal fijó la base fáctica (HECHO) de la acusación en los siguientes términos: “En fecha 30 de agosto de 2021, alrededor de las 00,10 hs., el imputado D.S.T., luego de haberse alcoholizado, y encontrándose en su domicilio sito en ... Cinco Saltos, junto a su pareja D.G.M. conviviente, bajo un contexto de violencia de género, en presencia de sus hijos menores; A. de 8 años y B. de 3 años, la agredió verbalmente, reclamándole que le diera más dinero para comprar alcohol y ante la negativa tomó un cuchillo que tenía en la cintura y le dio varios golpes a un televisor dañándolo, lo cual amedrentó a M. quien salió afuera del domicilio, al patio delantero, huyendo de T., quien logró darle alcance antes de salir del portón, oportunidad en que le arrojó varios puntazos, a la altura del cuello, impactó los puntazos en M. sobre el antebrazo, causándole un corte profundo, que fue suturado con 6 puntos consistiendo las lesiones en lesiones leves. En ese momento, llegó C.S. e intercedió y retiró los niños. También se hicieron presentes los vecinos C.F. y L.Á., que actuaron en defensa de la víctima.”. En la audiencia el Dr. Herrera encuadró el hecho respecto de T. en el carácter de autor del delito de **LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y POR CUESTIÓN DE GÉNERO**, de conf. con los arts. 89, 92, 80 inc 1 y 11 del CP y la Ley 26485. Seguidamente indicó, de conformidad con lo dispuesto en el rito, se le dio traslado al Sr. Defensor, quien indicó estar de acuerdo con lo el hecho y la calificación

mencionada por la Fiscalía y que a ello nada tenía que plantear. Dada la palabra nuevamente al Sr. Fiscal a fin de que enuncie y valore el caudal probatorio colectado indicando ella que se encuentran acreditadas las circunstancias del hecho en reproche como también la participación responsable del imputado con la siguiente evidencia: TESTIMONIAL: D.M., la víctima, quien relató que ese día en horas de la tarde, su pareja D.T., con quien mantuvo una relación de pareja durante cinco años, había estado bebiendo cerveza hasta la noche, cuando se quedó sin bebida le pidió plata para comprar más bebida, pero ante la negativa de ella, éste la toma del cuello, ella logró soltarse y corre hasta el exterior de la vivienda para pedir auxilio, pero no logró llegar hasta el portón dado que es alcanzada por T. quien tenía en su poder un cuchillo, asestandole un par de puntazos en dirección al cuello con intenciones de matarla, razón por lo cual ella comienza a gritar pidiendo auxilio a sus vecinos, quienes logran intervenir. Por otra parte, relata hechos anteriores de violencia, durante su embarazo. M.C.S., vecina, momento en que se encontraba en la habitación de su vivienda, momento en que comienza a escuchar gritos de la víctima quien vociferaba "... por favor ayuda que me quiere matar...", por lo que comenzó a gritar solicitando ayuda a los demás vecinos... se acerca hasta donde estaba D., quien se encontraba llorando y la ve sangrando, por lo que ella le pide a T. que la deje pasar para retirar a los niños, éste la deja entrar y le se lleva a los niños mientras sus otros vecinos auxiliaron a la víctima. Por otra parte, relata otro hecho de violencia que ocurrió en el año 2019 por parte de T. respecto de D.F vecina de la víctima, quien se encontraba en su vivienda momento en que comienza escuchar gritos, por lo que sale de su casa y mientras su pareja se acerca a la casa de la víctima, ella llama a la policía y el hospital dado que la vió a D. sangrar, en estado de shock, por lo que lleva al hospital local. Por otra parte, relata que D. le dijo que su pareja la quiso matar. Ella cuenta que ha sido testigo en otras oportunidades de situaciones de violencia por parte de T. a la víctima. L.A., vecino, quien se encontraba en su vivienda junto a su pareja C.F. momento en que escuchó los gritos por lo que sale de la vivienda y escucha a su vecina D.M. gritar, por lo que cuando se acerca a la casa, ella le manifiesta "...Me quiere matar, me quiere matar...", le preguntó a D. que había ocurrido pero éste se encontraba con la mirada perdida, éste agarra la moto e irse de la vivienda, y también actuó en el momento. S.N.O., vecina, quien se encontraba en su vivienda, escucha un grito fuerte, cuando sale a ver logra divisar la camioneta de su vecina C. pasar y en ese momento llega la policía y aprehende a D., quedando su motocicleta afuera de la vivienda de la víctima. Se acerca a la casa de la víctima y ve

que había sangre en el piso del patio delantero. Por otra parte, relata hechos previos de violencia por parte de T. a la víctima. B.P., progenitora de la víctima, quien se apersonó en la vivienda luego de que su hija es atacada por parte de su pareja D.T., ella dará cuenta del contexto de la relación de pareja, hechos de violencia que sufrió su hija de parte de su pareja. Oficial Ayudante MIGUEL PADILLA, DANIEL GONZALEZ, Sargento Primero, Cabo primero CLAUDIO GUZMAN (chofer), quienes se encontraban realizando recorridas de prevención momento en que reciben un alerta del oficial de guardia de que habían recibido llamado por un conflicto familiar en el que la víctima había manifestado que su pareja la había querido matar, por lo que arriban al lugar, aprehenden a D.T., al que observan que tenía sangre en la mano y divisan que en la vivienda había sangre en el patio de la vivienda, por lo que proceden a llevarlo al hospital y la comisaría. Subcomisario CRISTIAN CARRILAF y Oficial Ayudante YULIANA ORTIZ, quienes realizaron acta de secuestro de las prendas de vestir de D.T. que tenía colocadas al momento de ser aprehendido e ingresado a la comisaría, dicho secuestro fue resguardado posteriormente por Susana Vilugron. Oficial Subinspector FERNANDO HUENUL, del Gabinete de Criminalística, quien realizó inspección ocular del lugar y coordinó el trabajo de la Cabo 1ro Susana Vilugron. Posteriormente realizó tomas fotográficas a la víctima. Cabo 1ro SUSANA VILUGRON, del Gabinete de Criminalística, quien realizó tareas de fotografía en el lugar del hecho y recolectó las prendas de vestir que tenía T. puestas al momento de ser ingresado a calabozo. Sargento GABRIELA FERNANDEZ, del Gabinete de Criminalística, quien realizó tareas fotográficas de D.T. al momento de ser ingresado como detenido. Oficial Ayudante ESTEBAN JURADILLO, del Gabinete de Criminalística, quien colaboró con la cabo primero Susana Vilugron al momento de realizar el secuestro de las prendas, y de las fotografías. MARIA JOSE PEDRERO (Médica del Hospital de Guardia), quien se encontraba de guardia, momento en que D.M. ingresa angustiada, llorando, acompañada por una vecina, le realiza examen físico y atención primaria dado que presentaba varias lesiones cortantes, entre ellas una en zona de brazo izquierdo de casi 10 cm de longitud, lesiones cortantes del cuello lado derecho, en mano izquierda, realizando correspondiente sutura, oberso que la víctima presentaba edema en el lado inferior, hematomas en el hombro derecho. Se entrevistó al momento del examen, la víctima le manifestó que su marido se había puesto agresivo porque no le dio plata para comprar bebida alcohólica, que la apuñaló con un cuchillo. Posteriormente atendió a D.T., quien debió ser calmado dado que se encontraba

agresivo, con olor a aliento etílico, el mismo presentaba manchas de sangre en las manos, se le limpió las lesiones y se le dio de alta. DR. GUSTAVO BREGLIA, Médico Forense del Cuerpo de Investigación Forense del Poder Judicial, quien realizó pericia médica constatando que las lesiones que presentaba la víctima D.M. son coincidentes con lo relatado por la víctima respecto del hecho sufrido el 30 de agosto del 2021 calificando las lesiones como leves MAYRA PRAVIL (Of Inspector), encargada de llevar adelante la investigación. SERGIO BLANES, psicólogo forense del cuerpo de investigación forense del poder judicial, quien se entrevistó con la víctima y realizó pericia psicológica dictaminando que la Sra. M. se encontraba empoderada y que no se encontraba en situación de sometimiento. DIANA BERTON, Licencia en Acción Social dependiente del Poder Judicial, quien se entrevistó con la víctima y realizó informe socioambiental de la misma a los efectos de detectar si existen indicadores de retracción social y vincular, dependencia económica respecto de su pareja T., como así también características respecto a la vínculo de pareja que ambos mantenían. YANINA AZULINA, responsable a cargo del Área de Género del municipio de Cinco Saltos, que contuvo y asesoró a D.M. Lic. MARIA LAURA RUIZ, de la Oficina de Atención a la Víctima, quien realizó un primer abordaje de la Sra. D.M., explicará el contexto de violencia de género en que se encontraba la víctima al momento del hecho. Lic. M.ALEJANDRA RAMIREZ, Lic. Servicio Social del Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado de Familia N° 05, quien realizó abordaje de la Sra. D.M. en el Marco de denuncia Ley 3040 contra D.T. Dra. SARA GARCIA, Dr. EULER DULBECCO y Lic. DANIEL OCAMPO, todos ellos son profesionales del CIF y del Departamento de Servicio Social, quienes volvieron a realizar pericia interdisciplinaria respecto de la víctima y del imputado. A su turno, corrido traslado de la acusación a la Defensa, manifestó que tras haber conversado con su asistido, aceptan la plataforma tal como fue señalada. Se escuchó a la víctima, a la cual se la examinó mediante las partes y de este Magistrado atendiendo al tenor de la acusación dando cuenta de que sus decisiones son libres voluntarias y concientes siendo en un todo coherente con lo dictaminado interdisciplinariamente por los profesionales convocados al caso respecto a que no se encontraba sometida de ningún modo y que sus manifestaciones eran absolutamente libres. Manifestó conocer y entender las obligaciones estatales y los porques del derrotero procesal. Ello lo tuvo a la vista en cumplimiento de las obligaciones internacionales estatalmente asumidas. En la continuidad, el Sr. fiscal indicó que indicó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 y 213 del C.P.P. la propuesta de un

acuerdo pleno, y para el caso de reconocimiento de responsabilidad por parte del acusado, se le imponga la pena de dos (2) años de prisión efectiva por cuanto el imputado contaba con antecedentes previos, los cuales surgían de su informe actualizado de la UER que daba cuenta que en fecha 24-4-13 T. fue condenado a una pena de tres años de prisión efectiva, la cual agotó en fecha 24-9-15. Tal motivo es el que le impide proponer una pena de ejecución condicional. Informó el Sr. Fiscal que contaba con el consentimiento de la víctima para poner fin a este caso mediante este procedimiento especial; y que parte del acuerdo también es que renuncian a los plazos de impugnación. Sobre lo dicho, y encontrándose presente la víctima, fue consultada al respecto, quien tras emocionarse por la separación que se produciría, entendía y aceptaba las consecuencias. Corrido traslado a la Defensa, se manifestó de acuerdo con todos los términos, aceptando el acuerdo propuesto por ser reflejo de las tratativas previas, incluida la renuncia expresa a impugnar la presente resolución. Asimismo solicitó respecto al lugar de alojamiento que por haber sido T. policía y por haber ya afrontado así la prisión preventiva, requería su alojamiento en el EEP nro 2, en el sector del Maruchito. Respecto a ello, el Sr. Fiscal adhirió a la petición. Sin perjuicio de lo antes dicho, en audiencia el suscripto explicó al imputado los alcances y las previsiones del art. 216 y concordantes del Código Procesal Penal, de su facultad de aceptar o no los hechos atribuidos y su participación responsable en su comisión, como así la calificación y la pena propuesta; a lo que tras el asesoramiento legal recibido de su defensor, respondió de modo afirmativo, aceptando la realización del juicio abreviado, la participación en el hecho reprochado y su consecuente responsabilidad penal; también la calificación jurídica de ese hecho y la consecuente pena en su modalidad efectiva. Y CONSIDERADO: Que el acuerdo propuesto por las partes entiendo debe ser aceptado, toda vez que los requisitos que se establecen como esenciales para que la sentencia sea válida (art. 189 del C.P.P.), se encuentran reunidos. Se ha enunciado y descripto la base fáctica que sustenta la acusación y su encuadramiento legal. La autoría como su culpabilidad se encuentra verificada con la prueba expuesta por la fiscalía, motivando los fundamentos de la acusación. A ello se agrega el expreso reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte del imputado, que si bien no es suficiente para su incriminación, si ha sido vastamente acreditado con prueba independiente por parte de la Fiscalía. A su vez, el encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho. Conforme lo analizado precedentemente, la pena acordada por las partes y su modo de ejecución, aparece dentro de los límites legales y resulta posible el acuerdo

(arts. 212 y 213 del C.P.P). En este caso particular se hizo énfasis en asegurarme de que la víctima estuviera de acuerdo, que entendiera lo que había ocurrido y las consecuencias legales y me aseguré de percibir que la misma era plenamente conciente de todas las posibilidades que podrían llegar a haber ocurrido. Es por ello que al aceptar el acuerdo involucra su homologación, ante el cumplimiento de las pautas formales esenciales que aquí se revisan, obrando además el cumplimiento de los requisitos necesarios para la formación del legajo de ejecución de modo inmediato toda vez que las partes han renunciado expresamente a impugnar la presente, pasando así a autoridad de cosa juzgada. Finalmentge debo tener especial consideración en que T. ha sido policia y que deviene necesario que su alojamiento sea en el Maruchito. Por ello, **RESUELVO**: I. DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo pleno al que arribaron el Sr. Fiscal Dr. Gustavo Herrera y la víctima por una parte; la Defensa a cargo del Dr. Rodrigo Martinez y el imputado D.S.T. por la otra (Arts. 14, 65, 212 y cctes del C.P.P.). II.- DECLARAR CULPABLE a D.S.T., de condiciones personales obrantes en la presente, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTES Y POR MEDIAR UNA CUESTIÓN DE GÉNERO, de conformidad con los arts. 89, 92, 80 incf 1 y 11 del CP en función de la Ley 26485, CONDENÁNDOLO a la pena de DOS años de prision efectiva (arts. 5, 45 del CP) con costas. III.- Atendiendo a la renuncia expresa de plazos, la presente sentencia adquiere firmeza en el día de la fecha constituyéndose el condenado en detenido inmediatamente. IV- Por haber sido empleado policial, póngase a disposición del SPP al condenado y se dispone que su alojamiento sea en el EEP nro 2, sector El Maruchito (ex policía). Protocolizada. Practíquese cómputo de pena y comunicar por Oficina Judicial. Fórmese inmediatamente incidente y dése intervención al organismo judicial competente para realizar el seguimiento de las pautas de conducta impuestas (art. 262 del CPP).-

Firmado digitalmente por

MERLO Guillermo Daniel

Fecha: 2023.04.12 15:32:25 -03'00'